

rias, culturales, artísticas, sociales, económicas, docentes, deportivas o de cualquier otra índole, hayan favorecido de modo notable los intereses públicos de Cantabria y se hayan hecho acreedoras y dignas de tal recompensa.

Por Resolución del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 7 de febrero de 2007, se procedió a incoar el procedimiento de concesión de la Medalla de Cantabria en su categoría de oro al Banco Santander.

Una vez instruido el procedimiento y recabada la documentación necesaria, han quedado acreditados de forma fehaciente los méritos que hacen al Banco Santander acreedor de la Medalla de Oro de Cantabria y que pueden sintetizarse en los siguientes:

- La vinculación de esta entidad con Cantabria, promocionando nuestra Comunidad Autónoma por todo el mundo.

- La innegable contribución del Banco Santander al desarrollo económico y social de Cantabria.

- Al margen de la importancia de su actividad empresarial, dado que se trata de un grupo internacional que combina una sólida presencia local con fuertes capacidades globales y que está presente en tres grandes áreas geográficas (Europa continental, el Reino Unido e Iberoamérica), el Santander lleva a cabo importantes programas de acción social y cultural.

- Así, en el marco de su actividad, el Santander trata de favorecer un entorno sostenible, con el propósito de impulsar el desarrollo social y cultural y preservar el medio ambiente.

- Interviene de forma decidida, destinando recursos económicos y humanos, mediante tres líneas de actuación: Programa global de colaboración con las universidades, programas locales de acción social y una política activa de protección al medio ambiente.

- Uno de los esfuerzos más destacados se centra en la educación superior. El Santander desarrolla desde hace más de nueve años Santander Universidades, un programa de colaboración con las Universidades en España, Portugal e Iberoamérica, con dos grandes ejes de actuación:

- 1.- Convenios de colaboración con más de 500 universidades y centros de investigación.

- 2.- Unversia: La mayor red de cooperación universitaria de habla hispana y portuguesa.

- En cuanto a los programas de acción social, el Santander colabora con importantes proyectos de cooperación al desarrollo, fundamentalmente a través de actuaciones destinadas a erradicar la pobreza en zonas desfavorecidas de Iberoamérica, así como mediante la participación en los planes de organizaciones como UNICEF o la Cruz Roja Española, entre otras.

- Igualmente, esta entidad colabora en iniciativas que inciden en la protección del medio ambiente, mediante la financiación de proyectos de energía renovable, repoblación forestal, recuperación y siembra de áreas verdes o limpieza de playas.

Todo ello hace a esta entidad merecedora de la Medalla de Cantabria en su categoría de Oro.

Por lo expuesto, tramitado el oportuno expediente, en el que se acreditan de modo fehaciente los méritos relevantes del Banco Santander, vistos los artículos correspondientes de la Ley de Cantabria 2/1987, de 6 de marzo, de Honores, Condecoraciones y Distinciones, a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria y previa deliberación del Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 1 de marzo de 2007,

DISPONGO

Artículo único.- Se concede la Medalla de Oro de Cantabria al Banco Santander.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 1 de marzo de 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,
José Vicente Mediavilla Cabo

07/3196

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Aprobación definitiva de la Tasa por Industrias Callejeras y Ambulantes, Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones, situados en Terrenos de Uso Público.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 1 de diciembre de 2006, aprobó inicialmente la imposición y ordenación de la citada Tasa.

El expediente ha estado expuesto al público por plazo de treinta días sin que durante el mencionado plazo se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, por lo que el acuerdo inicial queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL
CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS,
ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE
CINEMATOGRAFICO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local mediante la Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, con independencia de que hayan obtenido o no la correspondiente licencia.

Artículo 3º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las siguientes Tarifas:

A. Para el mercadillo semanal, por cada metro lineal o fracción, al trimestre, 15,00 euros.

B. Para los mercadillos ocasionales y otras ventas o actividades especiales, por cada metro lineal o fracción, al día, 2,00 euros.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública; en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados; el primer día de cada trimestre natural.

2. El pago de la Tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos; por ingreso directo en la tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia. De conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ingreso tendrá carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o licencia.

b) En el caso de las concesiones ya otorgadas o prorrogadas del mercadillo semanal, el cobro será trimestral y se ingresará en la Tesorería municipal dentro de los siete primeros días hábiles del mes correspondiente, con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta.

3.- En el caso de celebración de mercadillos ocasionales, se abonará de una sola vez, en los tres días siguientes a la notificación de la licencia del puesto, la cantidad resultante de aplicar la tarifa establecida en el apartado A del artículo 3º.

Artículo 5º. Normas de gestión, organización y policía de la actividad.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que pretenda ocupar y de su situación dentro del municipio.

2.- Las declaraciones presentadas serán comprobadas administrativamente, practicándose, en el caso de existir diferencias en los aprovechamientos las liquidaciones complementarias que procedan. Las licencias se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

3. En el caso de denegación de la licencia o licencia, se procederá a la devolución del depósito previo.

4. No se permitirá la ocupación de la vía pública, hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la licencia.

5. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al período autorizado; la no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la Tasa.

Bareyo, 27 de febrero de 2007.-El alcalde, Antonio Güemes Díez.

07/3205

AYUNTAMIENTO DE LAREDO***Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Reglamento de los Voluntarios Ambientales.***

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación de 28 de septiembre de 2005 la Ordenanza Municipal Reguladora del Reglamento de los Voluntarios Ambientales y cumplido el trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) sin que se hayan recibido alegaciones o sugerencias, debido a lo cual se eleva a definitivo tal texto, procediéndose a su íntegra publicación a los efectos previstos en el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el 65.2 del mismo cuerpo legal:

REGLAMENTO DE LOS VOLUNTARIOS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE LAREDO

Los Municipios, de conformidad con la regulación que se deriva del artículo 25 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen atribuidas competencias en materias tales como la prevención y extinción de incendios, la protección del medio ambiente y de la salubridad pública y en cuanto a la prestación de servicios sociales y de promoción social, competencias que han de enmarcarse en el principio rector constitucional del derecho a un medio ambiente digno regulado en el artículo 47 de la Constitución Española.

Por otro lado, las especiales características del Municipio de Laredo, en el que pese a su escasa extensión superficial se encuentran representados múltiples ecosistemas, habiendo recibido algunos de ellos un reconocimiento y protección derivada tanto de la normativa autonómica y estatal como procedente de convenios internacionales suscritos por el Reino de España, hace que resulte oportuna la aprobación de una Ordenanza que faculte para que aquellos ciudadanos que lo deseen puedan participar en las adecuadas gestión y conservación de tales ecosistemas, participación que se deberá llevar a efecto sin perjuicio ni entorpecimiento de las competencias que los órganos competentes hayan de ejercer.

El ejercicio de estas competencias se lleva a efecto fundamentalmente por los propios Ayuntamientos mediante los Servicios Municipales, asumiéndose no obstante por el Municipio la posibilidad de que por parte de la ciudadanía exista una implicación voluntaria y de carácter esencialmente honorífica dirigida a coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos normativamente regulados en cuanto a la protección del medio, sin perjuicio de la posible aprobación de normativa autonómica reguladora del voluntariado ambiental, lo cual obligará en su caso a la consiguiente aprobación de la Ordenanza que ahora se aprueba.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente reglamento es establecer los cauces de participación de las personas que de forma voluntaria y altruista quieran colaborar en la defensa del medio en el ámbito territorial del Municipio de Laredo.

A quienes colaboren en estos fines se les denominará "Voluntariado Verde".

Artículo 2.- Definición.

El Voluntariado Verde es el ejercido por aquellas personas que de modo altruista efectúan una prestación cívica y social para el cuidado y defensa del medio, dentro del marco de la organización jerárquica, jurídica, económica y funcional de los órganos municipales con competencia en la materia.

La participación en el voluntariado verde será a título individual, sin perjuicio de la colaboración que puedan prestar asociaciones con fines de protección ambiental ya constituidas, las cuales recibirán la denominación de "Entidades Colaboradoras con el Voluntariado Verde". Estas podrán poner a disposición del Municipio sus medios materiales y/o personales para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ordenanza y con sometimiento pleno a ella.

Artículo 3.- Naturaleza y objetivos.

La organización del Voluntariado Verde en el Municipio posee carácter altruista y no retribuido, y en ningún caso supondrá género alguno de vinculación en régimen funcional o laboral con el Ayuntamiento de Laredo y sin que implique tampoco en ningún caso la atribución de facultades de autoridad para quienes lo desempeñen. Tal vinculación de orden altruista y honorífico será reconocida expresamente por quienes deseen participar en el voluntariado, quienes suscribirán al efecto un documento en el que reconocerán expresamente tal carácter de su actividad, así como la aceptación plena de esta Ordenanza de cara al ejercicio de su voluntariado.